



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
 27 de Enero 2020
 C.C. Chiriacos

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de enero del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

13:04 hrs
 2020
 con ANEXO

Los que suscriben Diputado Pável Meléndez Cruz y Diputado Ericel Gómez Nucamendi integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
 DISTRITO XVIII
 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Los que suscriben Diputado Pável Meléndez Cruz y Diputado Ericel Gómez Nucamendi integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos democráticos se caracterizan por consolidar una sociedad armónica basados en principios de justicia, teniendo como premisa el bienestar social. A partir del bienestar debe propiciarse que todos los ciudadanos tengan la capacidad de desarrollar su pleno desarrollo personal. La política en materia social no puede ser una característica de las políticas públicas, sino debe servir de guía y orientación al ejercicio de la función pública.

No podemos dejar de lado los índices de pobreza a nivel nacional, como lo han demostrado diversos organismos nacionales e internacionales, en este sentido se vulneran los derechos humanos tanto civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.



Desafortunadamente quienes se encuentran en una situación de pobreza en nuestro país no sufren únicamente la falta de ingresos económicos, sino afrontan diversas dificultades que les impiden disfrutar de sus derechos básicos como el de una alimentación adecuada, vivienda digna, trabajo, acceso a la salud, educación, seguridad social y a un medio ambiente sano.

Quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad enfrentan marginación social a pesar de ser titulares de derechos humanos y principalmente agentes de cambio. Bajo el nuevo enfoque de la política de bienestar a nivel federal, se deja de contemplarlos como sujetos pasivos de ayuda, para ser considerados como titulares de derechos, contemplando su participación de manera activa en los procesos de toma de decisiones, quienes demandan a las autoridades protección y rendición de cuentas, priorizando su desarrollo personal y contribuyendo a su empoderamiento para enfrentar los procesos de exclusión social.

El bienestar se puede apreciar desde diversas perspectivas, en el ámbito individual se aprecia como el sentir de una persona al ver satisfechas sus necesidades y tener expectativas alentadoras que sustente su proyecto de vida en la sociedad. En el aspecto familiar se comprende como la expectativa de que sus integrantes puedan desarrollar su vida sin ser víctimas de efectos externos negativos que pongan en riesgo sus posibilidades de desarrollo. Finalmente en el ámbito comunitario podemos entenderlo como la seguridad que tiene una comunidad de poder desarrollarse de manera plena, en libertad, armonía, lazos de solidaridad y cohesión.

A nivel federal fue sustituido el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar, para reflejar el cambio de enfoque en la política social de nuestro país, es decir, de una política social



marginal, regresiva y excluyente; a una política de bienestar social, universal, progresiva e incluyente.

A partir de este nuevo enfoque de la política de bienestar, se plantea un enfoque garantista de los derechos y no de oportunidades residuales, por el cual a todas las personas se les reconoce su dignidad y sus derechos, siendo que el gobierno de la cuarta transformación prioriza políticas que permitan romper la situación de pobreza y hacer frente a la estigmatización, discriminación y exclusión de quienes viven en dicha situación.

Bajo esta nueva visión de la política social a nivel nacional, se alinea al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano relativas a la atención de los grupos vulnerables, mismos que han sido discriminados históricamente con la finalidad de garantizarles un proceso integral para su desarrollo, asumiendo como compromiso ser garante de su efectividad, mediante un enfoque basado en la universalidad e integralidad de los derechos humanos, el ciclo de vida de la persona, la participación social comunitaria, la perspectiva territorial, la transparencia y honestidad, bajo ejes transversales como la inclusión productiva de la población e igualdad de género.

En los programas de desarrollo social se deja la suma de programas paliativos para establecer una política con logros y de transformación de fondo. No se trata de reducir problemas y necesidades sociales resultantes de un arreglo socioeconómico provisional, sino crear una política de desarrollo que encuentre su fundamento en una sociedad justa y armónica.

El cambio de denominación de la ahora Secretaría de Bienestar es con la finalidad de diseñar políticas públicas de protección y seguridad social progresivas, que dignifican la vida de los ciudadanos, que administran el riesgo social de manera adecuada y que rompen con los sistemas



desiguales actuales, estableciendo una coordinación horizontal y verticalmente a las instituciones públicas para generar eficacia y eficiencia de las estrategias, programas y acciones sociales entre Secretarías y los diversos órdenes de gobierno; implementando programas y acciones orientadas a la inclusión productiva, a la par con los programas sociales básicos y programas productivos que establecen las bases para superar las causas estructurales de la pobreza, marginación y desigualdad en nuestro país.

Cabe señalar que en sesión de fecha 08 de enero de la presente anualidad, la LXIV Legislatura aprobó una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, destacando el cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca por la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, siendo que con la finalidad de armonizar dichas modificaciones legales se propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; por tal motivo sometemos respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción XLIX del artículo 3; la fracción I del artículo 21 y el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

L. a LV. ...

Artículo 21. ...



I. Secretaría de Bienestar del Estado;

II. a VIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de enero del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI